

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(103/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ESTUDIO AMBIENTAL DE  
EDIFICIOS Y ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO DE BEBIDAS  
PARA CONSUMO DE EMPLEADOS, CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
FUSADES”**

**FECHA: 13 DE ABRIL DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de su Documento Único de

Identidad número \_\_\_\_\_ con

Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General  
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,  
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,  
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en el  
transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en  
virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17  
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante  
LACAP; y **JOSÉ ÁNGEL QUIRÓS NOLTENIUS**, mayor de edad, Licenciado en  
Administración de Empresas, del domicilio de  
portador de mi Documento Único de Identidad número c

con Número de Identificación Tributaria c

ce \_\_\_\_\_ uno, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo  
de la "**FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**"

que puede abreviarse **FUSADES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_ que en lo

sucesivo se denominará "La Contratista" o "El Contratista", convenimos en celebrar el  
presente contrato de "**SERVICIO DE ESTUDIO AMBIENTAL DE EDIFICIOS Y ANÁLISIS  
BACTERIOLÓGICO DE BEBIDAS PARA CONSUMO DE EMPLEADOS**", como resultado  
de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, veintitrés/dos mil dieciséis, según  
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número **CINCUENTA /DOS MIL  
DIECISÉIS**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, el cual se regirá por  
las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es regular la obligación relacionada al "**SERVICIO DE  
ESTUDIO AMBIENTAL DE EDIFICIOS Y ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO DE BEBIDAS**



*PARA CONSUMO DE EMPLEADOS*", proporcionada por "FUSADES", de conformidad a Resolución Razonada, número CINCUENTA /DOS MIL DIECISÉIS, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes mencionada.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Toma de hasta 185 muestras en los ambientes de trabajo del Banco Central de Reserva, para efectuar el análisis microbiológico de acuerdo al siguiente detalle:

Toma de muestras bacteriológicas bajo sistema SAS (Surface Air System = Sistema de Aire de superficie), para todas las áreas descritas en Anexo, a excepción de los servicios sanitarios y áreas de cafetería, en donde se realizará toma de muestras de levaduras y hongos, utilizando el mismo equipo SAS.

Análisis microbiológico de cada una de las muestras tomadas, cuyos resultados deberán presentarse en Informe que deberá contener:

- Cuento bacteriano o la cantidad de levaduras y hongos identificadas en las unidades descritas en el Anexo de estos Términos.
- Identificación de los microorganismos aislados.
- Identificación de puntos y factores críticos de contaminación.
- Análisis de resultados obtenidos.
- Comentarios y conclusiones.
- Recomendaciones para mejorar los resultados obtenidos, indicando los productos químicos a utilizar en las áreas que determinen contaminación.
- Cualquier otra información que la empresa considere útil para los propósitos del estudio.
- El informe deberá ser escrito en términos fáciles de interpretar.
- Disponibilidad de aclarar algunas dudas que surjan en el informe.

Servicio de análisis bacteriológico de bebidas para consumo de empleados del Banco Central, a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco durante el año 2016, conforme al siguiente detalle:

- Toma de hasta 30 muestras de agua envasada ubicada en los edificios Banco Central de Reserva, Juan Pablo II y Centro, de acuerdo a norma Salvadoreña de "Agua Envasada" NSO 13.07.02:08, a las cuales se les practicarán los siguientes análisis:

Análisis microbiológico:

- Conteo de bacterias heterótrofas, aeróbicas y mesófilas.
- Coliformes totales
- Coliformes fecales.
- Escherichia Coli.
- Organismos patógenos (Pseudomonas)

Análisis organoléptico:

- Olor.
- Sabor.

Las muestras de agua para realizar los análisis descritos, serán tomadas cuando el Banco lo requiera durante el año 2016, y se efectuarán en los 2 Edificios del Banco, de la forma siguiente:

- a- Hasta 15 muestras en el Edificio Juan Pablo II, a ser tomadas en 5 visitas como máximo (a razón de hasta 3 muestras por visita). En dichas visitas, la empresa adjudicada deberá tomar al azar un garrafón de agua envasada y de ella extraerá una muestra; otras dos muestras podrán extraerse de dos oasis tomados al azar de la edificación o desde los grifos utilizados para recolectar agua para la preparación del Café dentro de la institución.
- b- Hasta 15 muestras en Edificio Centro, a ser tomadas en 5 visitas como máximo, (a razón de hasta 3 muestras por visita). En dichas visitas, la empresa adjudicada deberá tomar al azar un garrafón de agua envasada y de ella extraerá una muestra; las otras muestras deberán extraerse de un oasis tomado al azar de la edificación o desde los grifos utilizados para recolectar agua para la preparación del Café dentro de la institución.

Toma de hasta 5 muestras de refrescos de la cafetería del Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II, a las cuales se les practicarán los siguientes análisis:

Análisis microbiológico:



- Staphylococcus aureus
- Escherichia Coli.
- Salmonella SP

Las muestras de refresco para realizar los análisis descritos, serán tomadas cuando el Banco lo requiera, durante el año 2016 y se efectuarán en el Edificio Juan Pablo II, de la forma siguiente:

Hasta 5 muestras a ser tomadas en 5 visitas como máximo (a razón de hasta 1 muestra por visita). En dichas visitas, la empresa adjudicada deberá tomar muestra de los refrescos que en esa oportunidad se estén distribuyendo en las instalaciones de la cafetería del Banco, ubicada en el Sótano del Edificio JP II.

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

#### **PRECIO**

El precio total del contrato del Servicio de estudio ambiental de edificios y análisis bacteriológico de bebidas para consumo de empleados, para el Banco Central de Reserva del El Salvador es por un monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,657.00)**, incluido Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita para el caso del análisis bacteriológico, y al finalizar el estudio ambiental con la entrega del informe de resultados, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada

por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### IV. PLAZO

El servicio será realizado durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se efectuarán visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, de acuerdo al servicio a proporcionar y por edificaciones así:

a) Servicio de estudio ambiental:

La toma de muestras deberá realizarse en un plazo máximo de 120 días hábiles después de emitida la Orden de Inicio por el Administrador del Contrato del Banco y la entrega del Informe de resultados deberá realizarse a más tardar 30 días hábiles después de la finalización de la toma de muestras. Todo lo anterior, deberá desarrollarse teniendo como plazo límite el 31 de diciembre de 2016.

b) Servicio de análisis bacteriológico de bebidas para consumo de empleados:

La toma de muestras de agua envasada y refrescos se realizará mediante las visitas máximas detalladas en el romano I, a efectuarse por edificaciones de acuerdo a programación efectuada por el Administrador de Contrato del Banco en coordinación con el contratista.



Los resultados de los análisis bacteriológicos deberán ser presentados por el contratista a más tardar 15 días hábiles después de efectuada cada visita.

#### **V. RECEPCIÓN.**

La recepción del servicio incluyendo su Informe, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que los Informes no se encuentre de acuerdo a lo requerido, el contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO:**

El servicio deberá realizarse en los dos Edificios del Banco Central de Reserva ubicados en las siguientes direcciones:

- Edificio Banco Central de Reserva Centro; ubicado entre 5a. y 7a. avenida Norte y 7a. Calle poniente, San Salvador; y
- Edificio Banco Central de Reserva JP II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte., San Salvador.

El horario para efectuar la toma de muestras será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico o vía telefónica. Cabe mencionar que podrán interrumpirse las actividades cuando ocurran situaciones propias de las labores del Banco en estas áreas, lo cual quedará debidamente registrado en la documentación del seguimiento del contrato que llevará para tal efecto por el Administrador del Contrato. El contratista podrá solicitar prórroga en caso de atraso en el servicio cuando éste no sea imputable a él.

## VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato,

## VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el Ingeniero Héctor Enrique Parada Font, Coordinador de Seguridad e Higiene Ocupacional, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes a firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

## **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, hasta la finalización del mismo.

## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.

## **XI. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.



## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

## **XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En

todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XIX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a. **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y



b. **FUSADES**, en: Urbanización y Boulevard Santa Elena, Edificio FUSADES, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
FUSADES



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de abril del años dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del de Domicilio de **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el Licenciado **JOSE ÁNGEL QUIROS NOLTENIUS**, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de persona a quien en esta acto



conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de  
Director Ejecutivo de la **"FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL"** que puede abreviarse **FUSADES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" o "El contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SERVICIO DE ESTUDIO AMBIENTAL DE EDIFICIOS Y ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO DE BEBIDAS PARA CONSUMO DE EMPLEADOS"**, como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, veintitrés/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número **CINCUENTA/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el servicio ya relacionado. El precio total del contrato del Servicio de estudio ambiental de edificios y análisis bacteriológico de bebidas para consumo de empleados, para el Banco Central de Reserva del El Salvador es por un monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita para el caso del análisis bacteriológico, y al finalizar el estudio ambiental con la entrega del informe de resultados, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El

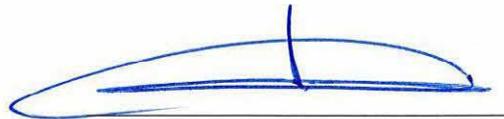
Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio será realizado durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se efectuarán visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, de acuerdo al servicio a proporcionar y por edificaciones, tal como lo detalla los Términos de Referencia y las Condiciones Generales relacionados al presente proceso de contratación. Dentro de los diez días hábiles siguientes a firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio

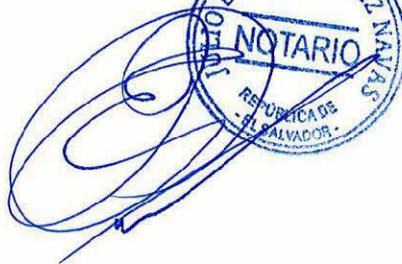


de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, hasta la finalización del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: b.1) Respecto de **la licenciada Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; c) Respecto del Licenciado Jose Ángel Quirós Noltenius, Testimonio de Escritura Pública, i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la **"FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL"** que puede abreviarse **FUSADES**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve mayo del año mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, en el cual consta que la naturaleza de la fundación es de utilidad pública, no lucrativa, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es

la ciudad de San Salvador, que la Representación Legal corresponderá al presidente de la Fundación, al Vicepresidente y al Directo Ejecutivo en conjunto o en forma separada, ii) Certificación del Acta de Elección de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL** que puede abreviarse **FUSADES**, celebrada en esta ciudad el día cinco de junio del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número VEINTITRÉS del libro CINCUENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y Otros, en la que consta que en sesión de Junta Directiva de la FUSADES, en sesión número seiscientos nueve de la Junta directiva punto número seis, se acordó elegir como Director Ejecutivo al Licenciado José Ángel Quiros Noltenius, para el período dos mil quince dos mil diecisiete, el cual finalizara el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete; en consecuencia, ambos comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
FUSADES

  
ENRIQUE PEREZ NAYAS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR